



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



13

Acuerdo de Consejo Regional

N° 253-2017-GRA/CR.

Huaraz, 08 de Setiembre del 2017.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 07 de Setiembre del 2017, el Informe N° 001-2017-GRA-CR-CICyV de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano NORMATIVO y FISCALIZADOR del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**", y el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; concordante, con el Artículo 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*;

Que, el Artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, señala: **El Consejo Regional es un ENTE COLEGIADO Y REPRESENTATIVO del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador**, en su Artículo 10° señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa por otra parte, el Artículo 125° del Reglamento en comento sobre la naturaleza de los Acuerdos Regionales;

Que, con el Informe N° 35-2017-GOB.REG.ANCASH/ST-PAD de fecha 17 de Abril del 2017, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad, **CONCLUYE:** *Que, en cumplimiento de la potestad que atribuye la Ley SERVIR y su Reglamento, la Secretaria Técnica se RATIFICA en DECLARAR NO HA LUGAR A TRAMITE el Acuerdo de Consejo Regional N° 290-2015-GRA/CR de fecha 04 de Diciembre del 2015, por no haberse encontrado falta administrativa disciplinaria contra los Funcionarios y Servidores de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash; en tal sentido, que se haga de conocimiento al Consejo Regional y se ordene que se archive en la forma y modo de Ley. Al respecto se advierte que al Consejo Regional de Ancash solo se remitió el Informe en 09 folios y los anexos respectivos del Acuerdo de Consejo Regional N° 290-2015-GRA/CR obran en la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, de esta Entidad;*

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad, remite el Informe N° 004-2015-REGION ANCASH-GRI/AGSLO-ATM de fecha 07 de Julio del 2015; en el citado Informe el Mg. Sc. Aldo Tarazona Minaya solo emite el Informe Técnico de la Obra: "Mejoramiento de la Playa Gramita – Distrito de Casma – Provincia de Casma – Ancash" y no de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa N° 88101 Cesar Abraham Vallejo Mendoza del Distrito de Casma ni de la Obra Mejoramiento y Recuperación de la Institución Educativa N° 89015 del Distrito de Yautan;

Que, por otra parte, el **Órgano de Control Institucional de esta Entidad**, mediante el Oficio N° 504-2017/GOB.REG.ANCASH/ORCI de fecha 17 de Marzo del 2017, mediante la Hoja de Evaluación N° 2-2017/GOB.REG.ANCASH/ORCI-VSRV del 15 de marzo de 2017, **concluye:** *"De acuerdo a lo detallado en los comentarios del presente, los hechos expuestos corresponden a funciones propias de la Entidad, las cuales configuran actos de gestión, conforme lo prevé el*

GRA/CR





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

artículo 7° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República por lo que según lo establecido en el literal a) del sub numeral 7.4.1 del numeral 7.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL Directiva de los Órganos de Control Institucional, el Jefe y el Personal del ORCI se encuentran prohibidos en el ejercicio de sus funciones de realizar o intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad";

Que, por otra parte se advierte que la Secretaria Técnica **no se tomó en cuenta el Informe N° 34-2015-REGION ANCASH/GRI-SGSLO**, emitido por el Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras donde informa **que para atender el requerimiento es necesario contar con mayor número de recursos humanos y no responden** la petición del Oficio N° 12-2015-GRA/CR-CIVyS-P, contraviniendo lo prescrito en el Capítulo II del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, consecuentemente obstaculizaron la función fiscalizadora por parte de los Funcionarios y Servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con **Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2017-GRA/CR** de fecha 05 de Mayo del 2017, los Miembros del Pleno de Consejo Regional ACUERDAN: **DERIVAR**, el Informe N° 35-2017-GOB.REG.ANCASH/ST-PAD, de fecha 17 de Abril del 2017, proveniente de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, a la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción del Consejo Regional de Ancash, para que complemente con los informes pendientes y emita el Informe o dictamen según corresponda, conforme a sus legales atribuciones;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe literalmente los siguiente: (...) El Secretario Técnico es el encargado de **PRECALIFICAR LAS PRESUNTAS FALTAS**, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública. No tiene la capacidad de decisión y **sus informes u opiniones no son vinculantes**.

Que, por otra parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSP Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de acuerdo al Literal 8.1 prescribe claramente lo siguiente: La Secretaria Técnica de las Autoridades PAD, tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a todas las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. El Literal 13.1 del Numeral 13 de la Directiva en comento, señala: la investigación previa y la precalificación: Inicio y termino de la etapa: Una vez recibido la denuncia o el reporte del Jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaria Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente el ST la requerirá. En caso no reciba en plazo razonable puede declarar como no ha lugar a trámite; al Respecto se advierte que con el **Informe N° 004-2015-GRA/CR-CIVyS-C**, la Comisión de Infraestructura Vivienda y Construcción **describe las presuntas faltas cometidas por los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura** por la omisión de sus deberes funcionales; por lo que se debe realizar la Precalificación y demás tramite;

Que, en atención a las facultades en las acciones de fiscalización se puede realizar de manera individual o por Comisiones como lo prescribe el Artículo 131° y siguientes del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y en atención a lo acordado mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 290-2015-GRA/CR** de fecha 04 de Diciembre del 2015 y al **Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2017-GRA/CR** de fecha 05 de Mayo del 2017, se advierte que a la fecha la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, **no emite el Informe de Precalificación contra los funcionarios y/o servidores responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad**, por omisión de sus deberes funcionales;

Que, en mérito al Oficio N° 10-2017-GRA-CR/CIVyC de fecha 26 de Mayo del 2017 el **Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, con el Oficio N° 056-2016-REGION ANCASH/GGR** de fecha 02 de Junio del 2017, **SEÑALA:** *Que la Sede del Gobierno Regional de Ancash, cuenta con una Secretaria Técnica – PAD, a efectos de Precalificar las presuntas faltas administrativas cometidas por funcionarios y servidores públicos, teniendo la obligación de efectuar las investigaciones preliminares y si en la denuncia o reporte no se adjuntara la documentación probatoria o indiciaria este (ST) deberá requerirlos a las Unidades Correspondientes (GRI) y en el supuesto caso de no obtener respuesta, puede declararlos como "No ha Lugar a Trámite". Por ello, el Consejo Regional al adoptar el Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2017-GRA/CR es recogida como denuncia, sobre presuntas irregularidades en las Obras de la Provincia de Casma. Sin Embargo, cabe precisar que el Informe N° 35-2017-GOB.REG.ANCASH/ST-PAD emanada por la Secretaria Técnica – PAD, resulta no ser vinculante, por lo que puede presentarse una nueva denuncia para su trámite correspondiente;*

Que, mediante el Informe N° 001-2017-GRA/CR-CICyV de fecha 31 de Agosto del 2017, la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción por acuerdo **unánime** de sus Miembros; **Recomiendan: DERIVAR** los actuados del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad a **EFFECTOS QUE PRECALIFIQUE** las presuntas faltas administrativas señaladas en los considerandos del **Acuerdo de Consejo Regional N° 290-2015-GRA/CR** de fecha 04 de Diciembre del 2015, cometidos por los Funcionarios y/o Servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad y en mérito al Oficio N° 056-2016-REGION ANCASH/GGR;

GRA/CR





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Construcción, sustenta el Informe N° 001-2017-GRA/CR-CICyV ante el Pleno de Consejo Regional y después de una serie de deliberaciones el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones señaladas por la Comisión, el mismo que es **APROBADO** por **MAYORÍA** Calificada, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

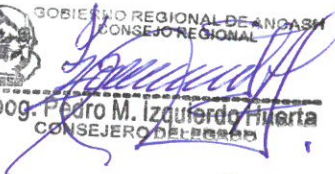
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR, los actuados del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad a **EFFECTOS QUE PRECALIFIQUE** las presuntas faltas administrativas cometidas señaladas en los considerandos del **Acuerdo de Consejo Regional N° 290-2015-GRA/CR**, de fecha 04 de Diciembre del 2015, cometidos por los Funcionarios y Servidores de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad y en atención al Oficio N° 056-2016-REGION ANCASH/GGR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL
Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta
CONSEJERO DELEGADO